

- 1. M. M. Díaz
- 2. Pablo Ferrandiz Mendho.
- 3. Juan^{te} Fariñ de Valleso.
- 4. D. D. de Alondra.
- 5. D. Juan^{co} Lopez de Alcazar
- 6. D. Juan^{te} de Val^{de} Cienfuegos.
- El Conde de Xela.

De

orden de V. Alt. Remite al
 Consejo el Conde de Lexena con fecha
 de veinte y quatro de Agosto de mil
 setecientos y noventa los siguientes.

" D. Josef Naxisco Comenge ha pedi-
 do al Rey el dominio y propiedad con
 el señorio Jurisdiccional, y el derecho de
 las Novatas del monte llamado de enor-
 cation con el de cinco Aldeas que exis-
 tien en lo antiguo en la Jurisdiccion
 de la villa de Saxeñena, a quien se
 concedieron por Privilegio de Poblacion.
 Deseario S. Alt. promover esta, como
 se obliga Comenge, ya que Saxeñena

Y como se ve.

Como parece al Cono. Publicac.

Publica en el Cono. estand
 done celebrando en la pta.
 de S. D. el Sr. Fox en dia
 de villa Sent. de la Excelen.
 de 27 de marzo de 1792, va
 acorda en cumplimiento y
 poniendose Cerr. en el co-
 ped. se comunica a la R. L.
 etud. de 27 de marzo la orden
 correspondiente.

El

" la ha abandonado, se envió dicho a la volien-
" tad de aquel a. informe del Intendente al
" Exército de Aragón, y haviendose formalizado
" con este motivo el adjunto Expediente, me
" manda S. M. favorala todo av. el para que en
" el concepto de venir en accedax a la gracia
" solicitada bajo las condiciones que subtan-
" damente se proponen, trate el Consejo de
" la execucion, oyendo en quanto a este preci-
" so punto a la villa de Sariñena, y demas
" que conviniere por un juicio instruido
" ante el Corregidor de Barbastro, modifi-
" cando qualquiera condicion que lo exi-
" giere, y verificado todo por providencia pu-
" blicamente gubernariva, expedida a favor de
" D. Josef Narciso Comenge el Arriblegio
" correspondiente con inversion del fuero de
" Poblation que haya de observarse, en que
" se comprehenda la obligacion reciproca
" entre Comenge y Colonos, y gracias que
" respectivamente hayan de disfrutar, con
" todo lo demas conducente a evitar recla-
" maciones, y que se proponexione la prospe-
" ridad de la empresa."

En Cumplimiento de una Real
Resolucion mando el Consejo en veinte
y siete del mismo Agosto. se remi-
tiera Copia de ella y del memoria
de Comenge al Corregidor de Barbastro
para que oyendo a la villa de Sariñena

y darlar que comunicare por un juicio
instruccion sobre el precivo punto de
la execucion de la gracia que se expre-
saba en la citada Real Orden, y modifi-
cando qualquiera condicion que lo
exigiere, informara al Conxexo quan-
to estimare conducente a su maior
instruccion.

Con vista de las diligencias, e
informe que practico de los Reu-
os de contradiccion que hicieron
la Villa de Saxinena, la Carta
de Nuestra Señora de las Fuentes,
y otro Particular, suponiendose inte-
resados, y de lo que sobre todo expu-
so el Fiscal de vuestra Magestad, el
Conxexo para mejor proveher en
auto de quatro de Agosto del
año proximo pasado, mando se
Remittieran originales a vuestra
Real Audiencia de Aragon, las
diligencias hechas por el Corregi-
dor de Darbaxo, y Copias de
los Reuivos hechos a vuestra Ma-
gestad y al Conxexo por varios
Interesados, para que oyendole



Para despachos de oficio quatro mses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

infructivamente, y a los demas que lo
tubiesen en los terminos que comprehen-
dian los memoriales de Començe, e
igualmente a este, y al Fiscal de Nues-
tra Magestad. sobre el preciso punto
de la execucion de la gracia, baxo
las condiciones que substancialmente
proponia. Començe, informare quan-
to se la ofreciere, y pareciere, teniendo
muy a la vista, el beneficio publico,
el de el Poblador, y Colonos, con las
ventajas que pudiesen resultar al
Estado, modificando en caso necesario
qualquiera condicion que lo exigie-
re, remitiendolo todo original al
Consejo.

En este estado con Real orden
de Nuestra Magestad comunicada
por D.ⁿ Diego de Gardoqui con fe-
cha de trece de Noviembre de 1722

año proximo pasado, se ha remitido a consulta del Consejo un memorial de Comenge de veinte y seis de octubre anterior en que expone: Fue el nuevo informe y diligencias pedidas por el Consejo a vuestra Real Audiencia, en nada se perjudicarian, sino en la dilacion que es el interes del Comun de Saxinena en retener una porcion de Tierra, cuya posesion solo le puede ser dudable mientras lo sea la indolencia de no poblarla que ha vencido Comenge, no dexara lugar de producir cavilaciones, y Recusados que molesten a todos los Tribunales, y aun a vuestra Magestad, para que no se execute el Proyecto.

Fue con esta idea acaba de practicar el medio mas seguro de hacer interminable el arumpo, poniendo Interesados en el, y empleando a los veinte y un Cuerpos, y Particulares que se contienen en el Testimonio que presento: que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y LOS.

si para solo las notificaciones ha pedido un
mes de prorroga al primer termino concedido
por nuestra Real Audiencia, ya se debe
conocer el largo tiempo que será necesar-
io para la conclusion del negocio, oyen-
do por si á cada una de las partes baxo
el competente respectivo plazo.

Que començe en el uso de la gra-
cia que se ha concedido vuestra ma-
gestad profiere á su propio interés la publi-
ca felicidad del Estado, y por lo mismo no
intenta perjudicar á nadie en el uso de
sus fundados y legitimos derechos; pero
si apetece que aquella tenga efecto en
la forma posible, evitando toda malicio-
sa dilacion.

Duplico á vuestra Magestad, que
por la villa de Sarriena y sus Al-
deas posehen en el dia sin contradiccion

8.
alguna dixerencea eixas comprehendidas en dichos despoblados, se sirva mandar que oyendo breve, e instructivamente a la referida villa, Reverendo obispo y Cavildo Eclesiastico de ella, con exclusion de las monjas Carmelitas, y demas Cuerpos y Personas que como Interesados quixeren acomulaxse a la discusion del Expediente, se le aprovisione por ahora y desde luego en dichas Fierzas como inquestionables en todos los productos y prerrogativas consiguientes a nuestra Real concesion: a merito de lo qual se le reserve su derecho, para reclamar como y quando le convenga todo lo que hubiere desmembrado de los Terrenos, segun su primitiva constitucion en qualquier forma que hubiere sido, y dispensandole igual Reserva para este caso a todos los que se consideraren Interesados en las Reclamaciones que hiziere Començe.

Pasado el Expediente al Fiscal de nuestra Magestad D. Francisco



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Loxia y loxia en respuesta de veinte y
cinco del mismo noviembre dice: Fue
aun que es indispensable para la
maior instancia de este expediente, re-
gun lo estimo el Consejo el informe
que se encargó a vuestra Real Aud.
diencia de Aragon por decreto de
quatro de Agosto de mil setecientos
noventa y uno, no parece conforme que
en practicarlo se cause tanta dilacion
que pueda retraher al Poblador de
un Proyecto que se presenta con
las circunstancias de utilidad, y benefi-
cio comun que le han hecho recomen-
dable a vuestra Magestad.

Que la audiencia instancia
de los que tengan derecho fundado para
ello, no deve perjudicar al que co-
menga adquisic^on en fuerza de la
Real Concesion, ni la execucion

9.
de la diligencian que se han pedido
al Tribunal Provincial, se dirigen
á impedir la verificacion del Proyecto
como sucedria tal vez si se admitie-
sen todos los Reueros de los que
voluntariamente quisieran oponerse,
haciendo interminable este arumpo.

Que baxo este concepto, comprehen-
de vuestro Fiscal, que para evitar
los perjuicios que reclama Comen-
ge, podria remitirse copia de su Re-
curso á la Real Audiencia, á fin
de que disponga, que los que tubie-
ren legitimo y fundado derecho, lo
deduzcan en un solo termino, y baxo
un mismo Procurador, sin dar pro-
rogas que defieran el pronto despacho
de la Causa en perjuicio del bien
publico, poniendolo en noticia de
Vuestra Magestad.

El Conuesso, Señor, no halla
consideracion alguna de Justicia
para que vuestra Magestad defiera
en el estado actual de este Expedi-
ente á la pretension que ultima-
mente ha introducido Don Josef D



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NO
TA Y DOS.

Nacido Comenge, sobre que desde luego se le ponga en posesion de las tierras que obtienen la villa de Saxinena y sus Aldeas, ni aun con la calidad de por ahora que indica, por que este es precisamente uno de los puntos de la execucion de la gracia que he tiene concedida vuestra Magestad y el principal sobre que de orden del Consejo se está ventilando en vuestra Real Audiencia de Aragon el juicio instructivo que se digno vuestra Magestad encargax en Real Orden de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y noventa; y por consiguiente no se puede verificar dicha posesion hasta que fenecido lo examine el Consejo con la madurez correspondiente como tambien los demas puntos concernientes a las gracias y beneficios

que el Gobierno sea proporcionado a los
Colonos, las obligaciones de estos, y el
modo de llevarlo todo a debido con-
clusión.

13.
Sin embargo, Señor, es muy
justo siguiendo las varias intenciones
de Vuestra Magestad, y atendiendo a lo
Recomendable del Proyecto que se
remueban en el modo posible quantos
inconvenientes puedan retardar la
conclusion de este negocio, juramente
instructivo.

En esta atencion se desaxee
el Consejo de que Vuestra Mage-
stad se puede dignar mandax se
comunique orden a nuestra Real
Audiencia de Aragon, con copia
del memorial de Comercio, para
que gubernativamente tome
quantas providencias citime
convenientes para la mas
pronta expedicion del Juicio
instructivo; informe que la
estan encargados, haciendo que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

los Intercedidos que tubieren lexiti-
mo y fundado derecho, lo deduzcan en
un solo termino, y baxo un mismo
Procurador, no mediando incompatibilidad
y contradiccion en sus acciones, ad-
mitiendoles unicamente los Escritos
que sean concernientes al preciso
punto de la execucion de la gracia;
pero de ningun modo las instancias
que se presenten con el objeto de
dilation.

Vuestra Magestad, resolverá
lo que sea de su soberano agrado.
Madrid once de Enero de Mil
setecientos noventa y dos.

Subió en 16 Ha.